

licite el servicio dentro de los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro, imponiendo o proponiendo, en su caso, la correspondiente sanción.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación de suministro de gas se registrará por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como el modelo de póliza anexa a ésta y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual el concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Octava.—La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Dirección Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente), levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección Provincial de la Energía.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión deberán ser comunicados por el concesionario a la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía con la debida antelación. A efectos del levantamiento del acta de puesta en marcha, dicha comunicación deberá efectuarse antes de proceder al relleno de las zanjas previstas para el tendido de las canalizaciones o con anterioridad a la realización de las operaciones que posteriormente dificulten la inspección de cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, el concesionario podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Diez.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Once.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Doce.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículo 10 y siguientes).

Trece.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e indepen-

dientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Catorce.—El concesionario, para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

34072 *ORDEN de 29 de noviembre de 1982 sobre prórroga de la concesión administrativa a «Gas Lis, S. A.», para la prestación del servicio público de suministro de gas propano por canalización a la urbanización «Parque Estoril I», de Móstoles (Madrid).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Lis, S. A.», a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado la prórroga de la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a la urbanización «Parque Estoril I», situada en el término municipal de Móstoles.

Visto el informe favorable de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid y el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Primero.—Otorgar una prórroga de quince años a la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a la urbanización «Parque Estoril I», de Móstoles.

Segundo.—Las condiciones de la prórroga se ajustarán a las fijadas en la concesión original que fue otorgada a «Gas Lis, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 12 de junio de 1976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

34073 *RESOLUCION de 19 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Huelva, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 14.433. Nombre: «Las Marías V». Mineral: Recursos de la sección C). Cuadrículas: 210. Términos municipales: Ayamonte, San Silvestre de Guzmán, Lepe, Villablanca y Cartaya.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Huelva, 19 de octubre de 1982.—El Director provincial, José de Moya Chamorro.

34074 *RESOLUCION de 21 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Salamanca, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, minerales, cuadrículas y términos municipales:

5.728. «María del Carmen». Wolfram y estaño. 23. Saucelle e Hinojosa de Duero.

5.780. «Cabeza de Gato», primera fracción. Recursos de la sección C). 198. San Muñoz, Santa Olalla de Yeltes, Boadilla, Muñoz, Garcirrey, Aldehuela de la Bóveda, Pelarrodríguez y Buenamadre.

5.780. «Cabeza de Gato», segunda fracción. Recursos de la sección C). 4. Garcirrey y Buenamadre.

5.852. «Apolo». Recursos de la sección C). 3. San Pedro de Rozados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Salamanca, 21 de octubre de 1982.—El Director provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

34075 RESOLUCION de 25 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Castellón de La Plana, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón de La Plana, hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número: 2.278. Nombre: «Santa Lucía». Mineral: Yeso. Cuadrículas: 2. Términos municipales: Sot de Ferrer y Segorbe.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Castellón, 25 de octubre de 1982.—El Director provincial, E. Reyes.

34076 RESOLUCION de 26 de noviembre de 1982, de la Dirección Provincial de Almería, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de explotación que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Almería hace saber:

Que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número 39.980. Nombre: «Berja». Mineral: Recursos de la Sección C). Cuadrículas: 648. Meridianos: 1.º 54' y 1.º 45' W. Paralelos: 37º 12' y 37º 20' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Almería, 26 de noviembre de 1982.—El Director provincial, Francisco Pérez Sánchez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

34077 ORDEN de 18 de noviembre de 1982 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo quinto, c), de la Ley 28/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola a la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián», de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), APA 065.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San Sebastián», de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 065, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 28/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) por la Sociedad Cooperativa «San Sebastián», APA 065, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 8.671.050 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.734.210 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio de 1982.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno, y en el

artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

El disfrute de los beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2953/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

34078 ORDEN de 25 de noviembre de 1982 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la central lechera que la Entidad «S. A. Letona» posee en Barcelona (capital).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de abril de 1982 se declaró comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que la Entidad «S. A. Letona» posee en Barcelona (capital).

Considerando que la citada Sociedad ha presentado la documentación requerida en la Orden de calificación y de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la central lechera que la Entidad «S. A. Letona» tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 10.963.810 pesetas.

Segundo.—Conceder un plazo hasta el 31 de enero de 1983 para la terminación total de las instalaciones de la ampliación de la central lechera que deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto aprobado en la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

34079 RESOLUCION de 10 de noviembre de 1982, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre inscripción de Sociedades agrarias de transformación.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto, y para general conocimiento, se acuerda publicar relación de los antiguos Grupos Sindicales de Colonización y Sociedades agrarias de transformación que, ejercida su adaptación conforme a lo establecido en las disposiciones transitorias segunda y tercera del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, se incorporan al Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, con mención de los datos con que figuran en el mismo, que sustituyen, a todos los efectos, a cuantos venían constando en su registro anterior.

La Sociedad agraria de transformación número 19.285-1.323 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad agraria de transformación número 683, denominada «Puig d'Obiols», de responsabilidad limitada, domiciliada en Casa Puig d'Obiols, Avia (Barcelona), y constituida para mantenimiento de servicios comunes de las granjas de los socios.

El Grupo Sindical de Colonización número 14.613 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad agraria de transformación número 684, denominada «Sivall», de responsabilidad limitada, domiciliada en plaza Font Gran, número 19, 1.º, Simat de Valldigna (Valencia), y constituida para explotación comunitaria de tierras y comercialización.

El Grupo Sindical de Colonización número 17.656 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad agraria de transformación número 685, denominada «Granja Tremedal», de responsabilidad limitada, domiciliada en calle Menéndez y Pelayo, 54, Burriana (Castellón), y constituida para producción, transformación y comercialización de productos agrícolas y ganaderos.

El Grupo Sindical de Colonización número 14.971 resulta ins-